

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley 5 de junio, que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado José María Gaxiola Rangel, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña, y al titular del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, Sergio Rafael Rochín Valdenebro, para que de manera coordinada realicen las gestiones necesarias, junto con las autoridades municipales de Álamos, a efecto de que pongan en operación un programa emergente de suministro de agua potable para las familias de la cabecera municipal y de las comunidades rurales, a través de pipas, en virtud de la escasez que padecen y la cual se incrementa en la época de estiaje.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Teresa María Olivares Ochoa y Jaime Valenzuela Hernández, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, a efecto de que realicen las acciones que sean necesarias para fomentar la generación de empleos no agrícolas en los municipios rurales de nuestro Estado, con el propósito de crear e incrementar las fuentes de ingresos de sus habitantes, e impulsar el desarrollo integral de la Entidad.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Enrique Evangelista Velázquez, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Economía y Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a efecto de que establezcan estímulos fiscales para las personas físicas y morales que instalen celdas solares, ya sea en sistemas fotovoltaicos para la producción de electricidad o en sistemas termodinámicas en calentadores solares de agua, a fin de promover el uso de energías renovables en el Estado.

- 9.- Dictamen que presentan la Comisiones de Educación y Cultura y Ciencia y Tecnología, en forma unida, con proyecto de Ley para Garantizar el Uso de Internet en Edificios y Lugares Públicos del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL  
DÍA 11 DE ABRIL DE 2018.**

**09 de abril 2018. Folio 3481.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual comunican a este Poder Legislativo, respecto a los cambios realizados en ese órgano de gobierno municipal, los cuales quedan de la siguiente manera: la ciudadana Ana Bertha Mayorquin García queda como Síndico Municipal, en lugar de la ciudadana Laura Núñez Sepúlveda; el ciudadano Héctor Manuel Guzmán Haro como Regidor en lugar del ciudadano José Enrique Carrasco Encinas; la ciudadana Dolores Josefina Torres López como Regidora en lugar de la ciudadana Elsa Oralia Cruz Guevara, solicitando licencia por 90 días naturales, respectivamente. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**09 al 10 de abril 2018. Folios 3482, 3483, 3484, 3485, 3487, 3488 y 3489.**

Escritos de los Ayuntamientos de Bacoachi, Moctezuma, San Javier, Fronteras, Cucurpe, Oquitoa y Altar, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**10 de abril 2018. Folio 3486.**

Escrito de la Directora del DIF y de la Encargada del Seguro Popular del Municipio de Altar, Sonora, mediante el cual dan respuesta a este Poder Legislativo, en relación al exhorto para intensificar la afiliación y reafiliación al Seguro Popular, para que los habitantes del Estado de Sonora que no cuenten con servicio de salud, puedan acceder de forma rápida y fácil a dicho programa gubernamental de servicios médicos. **RECIBO Y SE ACUMULA LA EXPEDIENTE DEL ACUERDO 357, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**10 de abril 2018. Folio 3494**

Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

**10 de abril 2018. Folio 3495**

Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención de los Derechos del Niño, establece en el artículo 18, párrafo tercero, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que *los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

En nuestro país, el derecho humano antes descrito, es garantizado mediante el servicio que prestan algunas instituciones públicas como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por sus siglas como IMSS, el cual proporciona a sus derecho habientes el servicio de guardería a los trabajadores del sector privado en todas las entidades federativas, servicios que presta directamente o a través de un particular – *guarderías subrogadas*-. También, se presta el servicio de guardería a los trabajadores al servicio del Estado – *trabajadores federales* - a través del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, más conocido como ISSSTE.

En el caso de nuestro Estado, a los trabajadores del gobierno estatal, el derecho al servicio de guardería, es un servicio que se presta sólo a los empleados que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, mejor conocido como SUTSPES. Además, existen otras guarderías privadas y mixtas donde hay inversión privada y del gobierno que también prestan el servicio.

De acuerdo a declaraciones hechas por el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, existen más de trecientas guarderías en el Estado, las cuales ofrecen el cuidado y la protección de las hijas e hijos de miles de trabajadores tanto del sector público y privado. Sin duda alguna, para muchos padres de familia les resulta difícil el tener que desprenderse de sus menores hijos para cumplir con un horario de trabajo, que les permita poder llevar el sustento a sus familias, lo cual constituye una preocupación constante para todos los trabajadores.

Lamentablemente, en nuestro Estado y en el resto del país, se han suscitado algunos casos de maltrato infantil, en donde trabajadoras de centros infantiles en sus desesperación o falta de paciencia han golpeado infantes, lo cual constituye algo muy grave y preocupante para muchos padres, quienes además de tener la preocupación de llevar el sustento a sus familias, tienen también la preocupación de que sus hijos no sean lastimados por quienes están para atenderlos y cuidarlos.

Uno de los casos detectados de maltrato infantil en nuestro Estado, fue en San Luis Río Colorado en el mes de noviembre del año 2016, en donde una maestra encargada de una guardería, maltrató por varias semanas a un menor de 3 años, a quien de castigo no le daba comida y lo encerraba.

Otro lamentable caso, fue el acontecido en el mes de noviembre del año 2017, en donde una educadora maltrataba físicamente a un menor en el Centro de Desarrollo Infantil “Kyngo”, ubicado en la ciudad de aguascalientes, esto se supo gracias a un vídeo que se viralizó por internet en todo el país.

El último caso que se ha sabido de maltrato infantil en una guardería, fue en el mes de enero del presente año, en donde un menor de 1 año, fue golpeado por una de las encargadas de la guardería, dicho establecimiento lamentablemente operaba sin ningún tipo de autorización, esto sucedió en la ciudad de Chihuahua.

Los casos antes aludidos, no son todos los que se han presentado en nuestro país, faltan los que no salen a la luz pública en los medios de información, es por ello, que considero necesario reforzar el marco jurídico que regula la operación de los Centros de Desarrollo Integral Infantil que operan en el Estado, con la finalidad de evitar de que se den casos de maltrato infantil en nuestra entidad; para cumplir tal fin, propongo establecer como una obligación para el funcionamiento de dichos centros, la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin que esto vulnere los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente.

Así mismo, propongo que si algún centro de Desarrollo Integral Infantil no cumple con la obligación antes aludida, se le suspenda la autorización hasta en tanto no subsane la omisión.

También, propongo que una vez que entre en vigor el presente Decreto, todos los Centros tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Decreto para realizar la instalación de los equipos o sistemas de vigilancia.

No es óbice señalar, que a nivel federal, ya se presentaron varias iniciativas con el mismo propósito, las mismas sugieren realizar adecuaciones a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, desafortunadamente, sólo se ha aprobado el dictamen por parte de la Comisión de la Niñez

de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la publicación de la Gaceta Parlamentaria de fecha del 27 de abril del 2017.<sup>1</sup>

A pesar de que no se han aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión las adecuaciones a la Ley General, de aprobarse la iniciativa aquí propuesta, no vulneraría las disposiciones de esa Ley, ya que nuestra ley local estaría en armonía con la misma una vez que el Congreso de la Unión apruebe las adecuaciones a la Ley General.

Finalmente, el maltrato infantil, definido por la organización mundial de la salud, como *los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder,*<sup>2</sup> es algo que no podemos permitir en nuestros hogares, escuelas y mucho menos en las guarderías en las que muchas familias confían el cuidado de sus hijos a otras personas, razón por la cual pido a esta asamblea legislativa que en el proceso legislativo correspondiente, se apruebe la presente iniciativa, la cual beneficiará y dará tranquilidad a muchos padres de familias que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en las guarderías para llevar el sustento a sus hogares.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.**

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170427-XII.pdf#page=121>

<sup>2</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículo 39, fracciones XIII y XIV y 74, fracciones VII y VIII y se adicionan una fracción XV al artículo 39 y una fracción IX al artículo 74 de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.- . . .**

I a la XII.- . . .

XIII.- Mantener una matrícula de reserva equivalente al diez por ciento del total de su capacidad, para efecto de cubrir las reubicaciones derivadas de la sanción a la que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV.- Instalar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente; y

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

**ARTÍCULO 74.- . . .**

I a la VI.-

VII.- En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Desarrollo Integral Infantil o personal relacionado con el mismo;

VIII.- Cuando se presenten hechos o actos de violencia física o psicológica en una niña o niño por parte del personal del Centro de Desarrollo Integral Infantil; o

IX.- Cuando no se instalen los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos en los Centro de Desarrollo Integral Infantil. La suspensión durará entre tanto los propietarios o los responsables de dicho centro no haga las instalaciones.

. . .

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado, contarán con un plazo de 180 días naturales para instalar los equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos a los que hace referencia la fracción XIV del artículo 39 del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la autoridad competente deberá realizar la visitación de verificación a los Centros del Desarrollo Integral Infantil, a fin de constatar que los mismos cuenten con la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos.

ATENTAMENTE

**DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN**

HERMOSILLO, SONORA; A 11 DE ABRIL DE 2018.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado José María Gaxiola Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo, por el cual resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña, y al titular del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, Sergio Rafael Rochín Valdenebro, para que de manera coordinada realicen las gestiones necesarias, junto con las autoridades municipales de Álamos, a efecto de que pongan en operación un programa emergente de suministro de agua potable para las familias de la cabecera municipal y a las comunidades rurales, a través de pipas, en virtud de la escasez que padecen, la cual se incrementa en la época de estiaje; lo anterior sustentado bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado, conforme se acerca el verano, los sonorenses empiezan a padecer con mayor agudeza la falta de agua potable para el desarrollo de sus actividades básicas.

Los últimos años desafortunadamente se han caracterizado por un bajo nivel de lluvias, lo que viene a agravar aún más la ya de por sí constante escasez del vital líquido en los hogares.

En días pasados, el Director Técnico de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en el Estado informó que el Sistema de Presas del Río Yaqui y Mayo están por debajo de su capacidad total ante la falta de lluvias, situación que no es ajena a la que se tiene en todo el sistema de presas de Sonora.

El funcionario indicó que desde el 2008, las aportaciones de las lluvias en las 9 principales presas de las 5 cuencas que conforman el Sistema de Sonora, se han mantenido por debajo de la media en aportaciones y el único año, de los últimos 10, en el que se ha logrado superar ha sido en el 2015.

Su conclusión es contundente: Todo el sistema de presas está al 44% de su capacidad, es decir, está abajo un 10% con respecto a lo que se tenía el año pasado a la misma fecha.<sup>3</sup>

Ante este difícil panorama, el día de hoy vengo a someter a su consideración un Punto de Acuerdo para exhortar a los tres niveles de gobierno a que coordinen sus esfuerzos y lleven a cabo acciones concretas, para abastecer de agua zonas urbanas y rurales del municipio de Álamos, que hoy estoy representando.

El día de hoy estamos solicitando, respetuosamente, el apoyo para las comunidades rurales del norte y sur del municipio, particularmente para esta época de estiaje y compensar los efectos de la sequía durante los meses de junio a septiembre de este año.

La intención es que la Comisión Estatal del Agua (CEA) y el Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA Sonora), envíen pipas a las colonias y comunidades, cubriendo los gastos operativos en el periodo señalado.

De acuerdo a información del Organismo Operador Municipal de Agua Potable (OOMAPAS) de Álamos, en la cabecera municipal se están suministrando una cantidad de 5 mil metros cúbicos al día, los cuales se están extrayendo de cuatro pozos

---

<sup>3</sup> <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Sonora/05042018/1324705-Todo-el-Estado-esta-en-sequia-Conagua.html>

en Álamos y siete pozos en la zona rural del Sabinito, los cuales no alcanzan para satisfacer las necesidades de la ciudad. Por ello es necesario usar tandeos en dos sectores.

Es además necesario contar con tanques de almacenamiento. Si bien en la actualidad se está construyendo un tanque, se requiere la construcción de un segundo tanque en la zona alta de la colonia El Barranco para mejorar el servicio a los alamenses.

En Álamos, por su topografía irregular y crecimiento en los últimos años, se requiere una mayor cantidad de agua, por lo que es necesario nuevos tanques de almacenamiento para poder suministrar por gravedad a la red y brindar un mejor servicio.

El poder traer agua a Álamos por la línea del Sabinito tiene un costo muy alto en energía eléctrica, por lo que se han instalado paneles solares para reducirlos, sin embargo, siguen siendo muy altos para el costo del recibo actual del agua (el costo de electricidad mensual ronda entre 300 mil pesos).

En la zona urbana de Álamos se reparte agua potable en pipas en diferentes sectores de la ciudad, debido a las limitaciones de la propia red, que no alcanza a suministrar a algunos sectores como son:

1. El Tezal
2. Parte alta El Barranco
3. Parte alta El Chalaton
4. Parte alta Tacubaya
5. Las Cruzecitas
6. Parte alta Nueva Esmeralda
7. Parte de Las Palmas

El OOMAPAS de Álamos cuenta con una pipa con capacidad de 7 mil litros, la cual todos los días realiza alrededor de 7 a 8 viajes, repartiendo 50 mil litros por día, aproximadamente.

En la zona rural de Álamos, debido a las bajas precipitaciones presentadas en la temporada de lluvias del 2017, los pozos de varias comunidades perdieron su abastecimiento o de plano se secaron.

El OOMAPAS de Álamos, en coordinación con el organismo de obras públicas del Ayuntamiento, está llevando agua con una pipa de este último organismo a las comunidades afectadas por la falta del vital líquido, entre las que están:

1. Labor de Santa Lucía (30 mil litros dos veces a la semana).
2. Laborcita (10 mil litros semanales).
3. Sabino Grande (40 mil litros dos veces por semana).
4. Potrero de Alcántar (70 mil litros dos veces por semana).
5. Campo 24 (10 mil litros a la semana).
6. San Martín (10 mil litros a la semana).

A partir de mayo, se sumarán otras comunidades que no cuentan con abasto de agua debido a que el nivel de sus pozos está llegando a niveles críticos, estas son:

1. Agua Caliente
2. Guamuchil
3. Los Estrados
4. El Potrero de Reuter
5. La Mina de la Cruz
6. El Frijol
7. Minas Nuevas

Compañeras Diputadas y Diputados, la situación es seria y demanda una rápida acción y efectiva de las autoridades.

Es importante señalar que la CONAGUA ya ha hecho en el pasado acciones similares para llevar agua potable a comunidades rurales con pipas en otros Estado de la República, en coordinación con gobiernos estatales y autoridades municipales, en el marco de un programa denominado Programa Nacional Contra la Sequía (PRONACOSE), donde se atendían a comunidades cuyas fuentes de abastecimiento se habían visto afectadas por la sequía.<sup>4</sup> En dicho programa participaban pipas tanque de la CONAGUA, mismos que son operados por personal de la dependencia.

Desde este Congreso hacemos un llamado a las autoridades del agua en el Estado para que coordinen y apliquen medidas inmediatas para atenuar la situación de escasez de agua en el municipio de Álamos, todo ello con el fin de garantizar la disponibilidad de agua para asegurar la salud y la vida de los alamenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña, y al titular del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, Sergio Rafael Rochín Valdenebro, para que de manera coordinada realicen las gestiones necesarias, junto con las autoridades municipales de Álamos, a efecto de que pongan en operación un programa emergente de suministro de agua potable para las familias de la cabecera municipal y de las comunidades rurales, a través de pipas, en virtud de la escasez que padecen y la cual se incrementa en la época de estiaje.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conagua/prensa/conagua-entrega-agua-potable-a-comunidades-rurales-de-coahuila-afectadas-por-la-sequia>

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2018

**JOSÉ MARÍA GAXIOLA RANGEL**

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional



## HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, Teresa María Olivares Ochoa y Jaime Valenzuela Hernández, en nuestro carácter de diputados de la LXI legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración de la misma, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTE AL ESTADO Y A LA FEDERACIÓN, PARA QUE FOMENTEN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS NO AGRICOLAS EN LOS MUNICIPIOS RURALES DE NUESTRO ESTADO.**

Con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La globalización es un fenómeno que, a nivel mundial, en las últimas décadas ha cambiado con tal profundidad las relaciones que unen al campo con la ciudad, incrementando enormemente la desigualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo, que los académicos se han visto obligados a revisar sus planteamientos acerca de dichas relaciones.

Es notorio que los mayores esfuerzos por esclarecer estas novedosas maneras de relacionarse entre uno y otro contexto, proviene más bien del lado de los estudiosos del ámbito rural; probablemente, porque desde que la industria se ha transformado en el principal motor de la sociedad, las dinámicas del campo han tenido que subordinarse a las pautas que se marcan desde el contexto ciudadano.

A pesar de los esfuerzos dispares que realizan los diferentes grupos de investigadores, desde hace aproximadamente dos décadas se han realizado numerosos estudios y se han escrito una gran cantidad de trabajos sobre este tema, pero aún nos encontramos muy lejos de encontrar soluciones satisfactorias que nos permitan lograr un justo equilibrio entre el campo y la ciudad, al menos, acercarnos más a este ideal.

No nos queda duda que el esfuerzo prosigue, pues aunque a veces podemos tener la sensación de que la velocidad y complejidad de los cambios nos rebasan, a la luz de los datos que existen sobre la evolución de su población y de sus procesos migratorios, así como sobre la nueva estructura laboral de la población rural, aún podemos medir la profundidad de las transformaciones ocurridas en el campo mexicano y, por lo tanto, en su relación con la ciudad.

En 1921, la población rural era cercana a los 10 millones de habitantes y representaba 68% de la población total; actualmente, los habitantes del campo se acercan a los 25 millones, pero solamente representan el 25% de la población del país, lo que nos muestra que durante estos años, México pasó de ser un país agrario a uno urbano, provocando un enorme flujo de migración definitiva de los municipios rurales a las ciudades.

Sin embargo, debemos distinguir dos etapas en este proceso: la primera, que corresponde al proceso de industrialización hacia adentro y el desarrollo estabilizador; la segunda, que comprende la globalización y la apertura comercial. En el primer periodo, la población urbana creció más rápido que la población rural, en buena medida, por el efecto de las migraciones definitivas del campo hacia la ciudad que tuvieron su auge durante las décadas de 1950 a 1970.

Entre 1930 y 1980, la población del campo pasó de representar 70.2% a 25.8% de la población nacional, perdiendo en promedio 8.8 puntos porcentuales por cada década. De acuerdo con las proyecciones que para las tres primeras décadas del presente siglo han sido realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el campo pasará del 25.1% que representaba en el año 2000 a 21.1% en 2030, es decir, que perderá

en promedio sólo 1.3 puntos porcentuales por cada década, estimando que para ese año, la población rural será de 26.7 millones, mientras que, la población urbana llegará hasta los 100.4 millones.

El contexto nacional antes descrito, se presenta de una manera aún más grave en nuestro Estado, ya que estamos experimentando una relación demográfica entre las áreas rurales y las urbanas, mucho más pronunciada, puesto que de los 72 municipios sonorenses que existen, 50 son eminentemente rurales, cada uno con una población menor a los diez mil habitantes, dándonos un total de 141,818 pobladores, lo que representa tan sólo el 5% de la población sonorense, aún y cuando dichos municipios abarcan 109,503 kilómetros cuadrados, es decir, el 61% del territorio estatal.

Es por lo anterior, que en nuestro Estado es mucho más urgente desarrollar distintas actividades para ampliar las opciones profesionales en el contexto rural, que nos permitan estabilizar las condiciones demográficas entre los municipios de este tipo y los urbanos. Aunque no tenemos datos para desagregar más el análisis en el nivel de los hogares, podemos plantear que además del valioso esfuerzo que actualmente se realiza con la creación de empleos que producen los prestadores de servicios, el comercio, la industria, los agricultores y ganaderos, los apicultores y madereros, entre otros, se debe impulsar la creación de empleos formales por corredores geográficos.

En ese sentido, es importante fomentar espacios de encuentro entre la demanda laboral de los habitantes de los municipios rurales que buscan fuentes de ingresos alternas a la actividades económicas existentes, y las empresas que se encuentran en la búsqueda de oportunidades de inversión y que pueden encontrar fuera de las ciudades, precisamente, en los municipios pequeños, mejores condiciones fiscales para establecerse y, de paso, aprovechar la excelente mano de obra que su gente puede ofrecer; logrando con ello, un beneficio integral para todo el Estado, puesto que se generarían mejores oportunidades para el desarrollo de los áreas marginadas de la Entidad

Con esta visión, podemos aprovechar casos como el de la industria maquiladora, que ha orientado sus actividades hacia los espacios rurales ante la crisis de la agricultura, que ha provocado que un gran número de familias campesinas busquen mejorar sus condiciones de vida mediante el empleo no agrícola en el área rural, donde la oferta laboral de la industria maquiladora, así como otras actividades económicas novedosas para los habitantes de los municipios rurales, incrementan las fuentes de ingresos, desempeñando un papel destacado que ayuda en gran medida a sostener con éxito a un gran número de familias. Por esa razón, algunos planteamientos teóricos apuntan a que la generación de este tipo de empleos tiene un impacto positivo en el desarrollo rural, específicamente en el bienestar familiar e, incluso, las actividades agrícolas.

Al respecto, en la serie de seminarios y conferencias denominada *“Empleo e ingresos rurales no agrícolas en América Latina”* de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), de la Organización de las Naciones Unidas, diversos investigadores recomiendan que *“las políticas destinadas al sector rural deben orientarse a propiciar tanto los incentivos que estimulan a los hogares a participar en empleos rurales no agrícolas, como las capacidades de los hogares para responder a dichas señales. Interesa señalar que varios “motores” del empleo rural no agrícola (como el turismo o la industria urbana) están determinados por demandas que se originan fuera del sector rural. Una política de desarrollo rural que considere el empleo rural no agrícola, debe buscar promover la movilización no sólo de capitales, sino también de recursos humanos e institucionales no rurales, que posean las capacidades, relaciones y conocimientos necesarios para iniciar, desarrollar y conducir nuevos tipos de emprendimientos en los sectores secundario y terciario como el turismo, la recreación y los servicios ambientales”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, a efecto de que realicen las acciones que sean necesarias para fomentar la generación de empleos no agrícolas en los municipios rurales de nuestro Estado, con el propósito de crear e incrementar las fuentes de ingresos de sus habitantes, e impulsar el desarrollo integral de la Entidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 11 de Abril de 2018.

**C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNANDEZ**

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Enrique Evangelista Velázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, la Educación es un Derecho Humano reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º. que textualmente señala que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación.”

Desde 1993, con motivo de la reforma al artículo 3º. Constitucional y la promulgación de la Ley General de Educación, nuestro país ha venido realizando adecuaciones al marco jurídico reorientando y reorganizando el sistema educativo particularmente la Educación Especial.

Actualmente, el sistema educativo comprende los tipos básico, medio superior y superior, además incluye la educación inicial, la Educación Especial, y la educación para adultos.

Para ubicarlos en un contexto histórico muy breve de la Educación Especial, siempre había sido una educación paralela a la educación ordinaria, pero en las últimas décadas se han incorporado elementos integradores de inclusión y no discriminación.

En estos tiempos de muchos cambios, particularmente en materia de Derechos Humanos, se advierten mejoras en el entendimiento de la no discriminación, no solo en personas con capacidades diferentes, sino desde muchas perspectivas, religiosas, políticas, sexuales, culturales, de género por mencionar algunas.

En ese tenor, se dieron fases de fortalecimiento de la Educación Especial y de integración educativa, apreciando mejoras en niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se benefician más en un ambiente regular o normal, cuando así lo permite su situación, contando con los apoyos y adaptaciones necesarias.

En efecto, el primero de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, materia de educación inclusiva, para armonizarla con Instrumentos Internacionales de los que México forma parte.

- La Declaración de Salamanca emite una directriz para la acción en el plano nacional, señalando:  
La legislación debe reconocer el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en la enseñanza, en la medida de lo posible, en centros integrados.
- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas Portadoras de Deficiencia, establecen:  
Que los Estados partes están obligados a tomar medidas legislativas para cambiar todo lo que constituya discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a sociedad.

Retomando el contexto de la minuta del Decreto de referencia, era de suma importancia la reforma en materia de educación para las personas con discapacidad y personas con aptitudes sobresalientes, para que se desarrollen de manera plena en planteles del sistema educativo nacional, a través del respeto y aprecio de la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

En ese contexto, para la consolidación de una cultura de la inclusión, que elimine las barreras que impiden que las niñas, niños y adolescentes con discapacidades en igualdad de condiciones, hay que garantizar el acceso, permanencia, participación y enseñanza mediante su integración y acorde a sus necesidades educativas especiales.

Ahora bien, La Ley General de Educación ha tenido diversas reformas progresivas para afianzar el tema que nos ocupa de la Educación Especial, en reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto del 2000, se generó con motivo de los debates teóricos y técnicos respecto a cómo debía atenderse la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la población con necesidades educativas especiales.

A mayor abundamiento en el tema de la educación especial, es pertinente precisar que se trata de una modalidad de la educación básica y brinda sus servicios por medio de Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que con las reformas recientes México adopta un modelo de atención de Educación Inclusiva.

El servicio CAM o Centros de Atención Múltiple es un servicio escolarizado donde se ofrece educación inicial y básica (Preescolar, primaria y secundaria) a menores con discapacidad múltiple, trastornos graves del desarrollo o condiciones que dificulten su ingreso a escuelas regulares;

Las USAER o Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular es una instancia técnico operativa de la educación especial ubicada en espacios físicos de educación regular, que proporciona apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales en escuelas de educación básica mediante el trabajo de un colectivo interdisciplinario de profesionales. Dichos apoyos especializados están orientados al desarrollo de escuelas y aulas inclusivas mediante el énfasis en la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación que se generan en los contextos.



En educación especial es pertinente hablar de unidades de servicio y no de escuelas, porque cada centro de trabajo de educación especial se encuentra conformado por un equipo docente, administrativo y de apoyo que da servicio a los padres, alumnos, docentes y otras escuelas acordes con sus necesidades educativas especiales.

Los docentes en educación especial enseñan a alumnos con diversas necesidades educativas especiales y en distintos rangos de edad; de hecho, lo importante aquí no es la edad o la trayectoria escolar continua de los alumnos, sino satisfacer la necesidad educativa del alumno.

Cada equipo de trabajo de las unidades de servicio de educación especial se conforma por personal especializado que atiende y asesora a la población que requiere atención educativa especial.

En razón de todo lo asentado en la presente Iniciativa se propone armonizar la Ley de Educación para el Estado de Sonora a los lineamientos que brinda la Ley General de Educación en materia de Educación Especial como una educación inclusiva amplia y acorde a instrumentos internacionales. Asimismo, que en nuestra Ley de Educación de Sonora se enfatice no solo a personas con discapacidad, sino a aquellas personas con aptitudes sobresalientes, en virtud de que ambas constituyen la educación especial, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 37.-** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 11 de Abril del 2018.

**C. DIP. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada integrante del Partido de Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su consideración la **PRESENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA, A EFECTO DE QUE ESTABLEZCAN ESTÍMULOS FISCALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INSTALEN CELDAS SOLARES, YA SEA EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD O EN SISTEMAS TERMODINÁMICAS EN CALENTADORES SOLARES DE AGUA, A FIN DE PROMOVER EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los sonorenses nos ubicamos en una región del país, que se caracteriza por sus altas temperaturas la mayor parte del año, alcanzando en algunas ocasiones temperaturas mayores a 50 grados en ciertas regiones de nuestro Estado, como consecuencia de esto, las familias sonorenses se ven obligados a consumir muchos kilowatts de energía eléctrica para poder mitigar los efectos del calor y, por ende, pagan mucho dinero por el consumo de luz en sus hogares.

Reconozco los esfuerzos hechos por el Gobierno del Estado para obtener subsidios para que en Sonora se nos aplique la tarifa más baja para pagar menos por el consumo de luz; sin embargo, considero necesario implementar medidas que permitan consumir menos electricidad y a la vez se evite la contaminación que produce la generación de electricidad.

De acuerdo a los expertos en materia ambiental, la mayoría de la energía eléctrica se obtiene por centrales térmicas, que contaminan la atmósfera, y centrales nucleares, que contaminan demasiado. Mientras las centrales térmicas producen gran parte del calentamiento global y de la lluvia ácida, las centrales nucleares producen residuos radiactivos muy contaminantes y muy persistentes (millones de años de toxicidad) y con los que no se sabe qué hacer.

El 27 de agosto de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Fomento y Eficiencia Energética del Estado de Sonora, misma que tiene por objeto *“Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible”* se establece que el Secretario de Economía, promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado; Sin embargo, revisando la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018, no se prevé ningún tipo de incentivo, a pesar de los beneficios que generaría a favor de los bolsillos de las familias sonorenses y sobre todo al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, vengo proponiendo exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y Hacienda del Estado, con la finalidad de que establezcan incentivos fiscales a las personas físicas y morales que inviertan en fuentes de energías renovables, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Economía y Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a efecto de que establezcan estímulos fiscales para las personas físicas y morales que instalen

celdas solares, ya sea en sistemas fotovoltaicos para la producción de electricidad o en sistemas termodinámicas en calentadores solares de agua, a fin de promover el uso de energías renovables en el Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 11 de abril de 2018.

**DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIDAS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA  
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA  
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN  
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO  
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS  
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS  
CARLOS MANUEL FU SALCIDO  
LINA ACOSTA CID  
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS  
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ  
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ  
JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Ciencia y Tecnología, en forma unida, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL USO DE INTERNET EN EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa que materia del presente dictamen, fue presentada al Pleno de esta Soberanía en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2017, misma que se encuentra sustentada al tenor de los siguientes motivos:

*"Internet es una herramienta que llegó para revolucionar a la sociedad, y al paso de los años, es cada vez más frecuente su uso, a este en el mejor de los casos se le atribuyen un sinnúmero de ventajas en temas relacionados con el comercio, la educación, el entretenimiento, solo por mencionar algunas.*

*Gran parte de estos servicios proporcionan recursos que solíamos buscar de forma presencial, tales como el acceso a enciclopedias, bibliotecas, el acervo en general de las mismas, y probablemente sea la cara más útil, pedagógica y amable de la red, lo que convierte a Internet en un instrumento de alto valor educativo.*

*Internet no sólo es utilizado para fines pedagógicos, además facilita el acceso a noticias, sucesos y básicamente todo tipo de información de todo el mundo, además Internet brinda la oportunidad de participar activamente para comunicarse con otras personas del mundo o elegir a qué tipos de información o distracciones se desea acceder.*

*Según una encuesta realizada en 2012, por BGC, (BGC, Ulises Beltrán y Asocs, S.C.), el 81% de la población apoya la aprobación de la reforma de telecomunicaciones, sin embargo, las razones por las que la apoyan varían, sólo se recuerdan aspectos generales sobre su contenido y no existe consenso sobre sus posibles efectos.*

*Además, respecto de los hábitos de los usuarios de internet en México, de acuerdo con una encuesta publicada por la Asociación Mexicana de Internet, en 2011, existían 40.6 millones de usuarios de este medio en México, lo doble de lo registrado en 2006; además, según la misma, las entidades con mayor número de cibernautas eran: Estado de México con 6,049,400, Distrito Federal con 4,479,080 y Jalisco con 3,004,400; así como que 4 horas y 9 minutos es el tiempo promedio diario que se conecta un cibernauta mexicano a este medio; así como que los lunes y viernes son los días que más usuarios se enlazan a internet (71%), siendo el domingo con el menor porcentaje (58%) y que las principales actividades de los mexicanos en internet son: el 80% para revisar correo electrónico, el 77% para interactuar en redes sociales y el 71% para buscar información.*

*En dicha encuesta se reflejó que la población mexicana expresa opiniones críticas sobre la calidad y tarifas de los servicios telefónicos, en particular de los teléfonos fijos, el 72% opina que en éstos la calidad es regular, mala o muy mala, y que 49% que las tarifas son muy o algo altas. Además de que, respecto de la telefonía celular las opiniones negativas sobre la calidad se ubican en 42%, pero prevalece la idea (77%) de que las tarifas son muy altas o altas y finalmente, los servicios de internet reciben una evaluación positiva por parte de 7 de cada diez ciudadanos, pero 6 de cada diez opinaron que las tarifas que se cobran por este servicio es algo o muy alta.*



*En relación con el uso de Internet, según una encuesta realizada por el Centro Hispánico PEW a finales de 2012, encontró que en Estados Unidos, el uso de internet muestra pocas diferencias por grupo racial, aunque éste, es ligeramente mayor entre la población blanca que entre los afroamericanos e hispanos, y que, en promedio cerca de 8 de cada 10 afroamericanos e hispanos y 9 de cada 10 blancos utilizan este medio; además, el acceso a internet vía Smartphone alcanza, en promedio, 50% con poca diferencia entre grupos raciales.*

*Además, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares -ENDUTIH-, encuesta a propósito del Día Mundial de Internet realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se realizó por primera vez en 2015, concluyendo en la misma que para el segundo trimestre de 2015, el 57.4% de la población de seis años o más en México, se declaró usuaria de Internet; El 70.5% de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años; El 39.2% de los hogares del país tiene conexión a Internet; El uso de Internet está asociado al nivel de estudios; entre más estudios, mayor uso de la red; La obtención de información y la comunicación son las principales actividades realizadas en Internet; 77.7 millones de personas usan celular y dos de cada tres usuarios cuentan con un teléfono inteligente (Smartphone).*

*Dicha encuesta, reflejó que de la población que cuenta con estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado), 9 de cada 10 ha incorporado el uso de Internet en sus actividades habituales; cuatro de cada cinco de los que cuentan con estudios de nivel medio superior (preparatoria o equivalente) así también lo hacen, y con nivel básico (primaria o secundaria) resultan poco menos de la mitad (46.1%).*

*Además, muestra las principales actividades realizadas en Internet reportadas en 2015, puntualizando que entre las dos más recurrentes se encuentran las vinculadas a la búsqueda de información (88.7%) y como medio de comunicación (84.1%); así como que, para el acceso a contenidos audiovisuales, la participación en redes sociales y como medio de entretenimiento los porcentajes se encuentran entre el 71 y el 77%; para actividades de apoyo a la educación el porcentaje alcanza poco más de la mitad (56.6%). Aun cuando no se encuentra entre las de mayor mención, cabe tener en cuenta que una proporción importante de la población objeto de estudio ya no se encuentra en situación de asistencia a la escuela. Del mismo modo se puede destacar que la interacción con el gobierno (para realizar trámites, para consultar información, entre otras) es cada vez más recurrente y fue mencionada por una quinta parte de esta población.*

*En relación con los usuarios de teléfono celular por entidad federativa (2015), más de la mitad de la población objetivo de las entidades federativas, se declaró usuaria del servicio y en 28 de las 32 entidades la proporción es igual o superior al 60%, destacando que en dicha estadística, Sonora ocupa el segundo lugar, apenas superado por Baja California Sur.*

*Por lo que respecta a la proporción de usuarios de Internet por ciudad, los resultados obtenidos muestran que en el 2015 las 32 ciudades investigadas registraron proporciones de población usuaria de Internet superiores a las obtenidas en el promedio nacional (57.4%). Las ciudades que destacan por registrar las proporciones más elevadas son:*

*Hermosillo (81.2%), Tijuana (78.6%), Culiacán (78.3%), Cancún (76.8%), La Paz (75.8%), Colima y Tepic (75.7%).*

*En cuanto a la disponibilidad de Internet, los resultados confirman que el uso de las tecnologías de la información es predominantemente un fenómeno urbano. En 31 de las 32 ciudades en estudio la proporción es superior al promedio nacional (39.2%). Solamente la ciudad de Tlaxcala presentó una proporción menor (32.0%). Las ciudades que presentaron una proporción superior al 65% son: Hermosillo (71.3%), Cancún (68.9%) Monterrey (65.3%) y Querétaro (65.2%).*

*Entonces, independientemente de los datos duros de las estadísticas, Internet es un tema con el que vivimos día a día, y cada vez es más frecuente su uso en las diferentes áreas de nuestras vidas, sólo por mencionar algunas, proporciona servicios de geolocalización, la comunicación cada vez avanza más a pasos agigantados, cada vez más científicos comparten los productos de sus investigaciones, en materia de salud, se encuentran no solamente datos de enfermedades sino que existen registros con imágenes de las mismas, en fin, son muchísimos los usos positivos de esta herramienta, que cada vez más, aparenta ser indispensable para el desarrollo del individuo.*

*En este sentido, el once de junio de dos mil trece, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero del artículo 6, de nuestra Carta Magna, en dicha adición se estableció como obligación para el Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

*De acuerdo a las estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sobrepago pagado en México por los servicios de telecomunicaciones equivale a 162,000 millones de pesos al año, similar al subsidio anual a la gasolina.*

*En este sentido, la presente iniciativa busca un mejor cumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar el derecho de acceso al internet."*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Del análisis realizado a la iniciativa que es materia del presente dictamen, podemos advertir que tiene el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de nuestra Carta Magna, en el cual se impone la obligación al Estado, refiriéndose con este término a la Federación, los Estados y los Municipios, a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Cabe destacar, que el Derecho de acceso al Internet, no es solo un derecho constitucional, sino que es un Derecho Humano reconocido mediante resolución de fecha 29 de junio de 2012, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos, en la cual se exhorta a los Estados a promover y facilitar el acceso a Internet y la cooperación internacional para el desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información en todos los países.

Para lograr este propósito, la iniciativa propone la creación de un nuevo ordenamiento denominado Ley para Garantizar el Uso de Internet en los Lugares Públicos del Estado de Sonora, con el objeto de establecer los mecanismos y lineamientos para la implementación de la prestación del servicio público de conexión a Internet, proporcionado por el Estado, para que la población acceda a la información de la red, en edificios y lugares públicos.

El proyecto de Ley para Garantizar el Uso de Internet en los Lugares Públicos del Estado de Sonora, consta de 20 artículos divididos en tres capítulos, los cuales se componen de la siguiente manera:

El Capítulo I, denominado “Disposiciones Generales”, contiene el fundamento constitucional de la nueva Ley, su objeto, las limitantes del servicio público de internet, los conceptos más utilizados en la Ley, así como el reconocimiento de la obligación gubernamental, de prestar el servicio.

El Capítulo II “Del Organismo Encargado de la Prestación del Servicio Público de Acceso a Internet”, señala a la Secretaría de Educación y Cultura como el organismo responsable, estableciendo de manera general, las atribuciones que le corresponden para la prestación del servicio.

El Capítulo III “Del Aprovechamiento de la Infraestructura Pública” impone la obligación de utilizar la infraestructura de las Dependencias y Organismos del Estado para la prestación del servicio, privilegiando la cobertura en comunidades rurales o marginadas, y las formas de garantizar la calidad del servicio.

Finalmente, en los artículos transitorios de la propuesta de Ley, se establece la entrada en vigor de la misma, así como, los plazos para emitir las disposiciones reglamentarias de la Ley y para iniciar la prestación del servicio de internet.

En consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **PARA GARANTIZAR EL USO DE INTERNET EN EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley surge en base al párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al acceso al servicio público de conexión a Internet.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto de esta Ley, es establecer los mecanismos y lineamientos para la implementación de la prestación del servicio público de conexión a Internet, proporcionado por el Estado, para que la población acceda a la información de la red, en edificios y lugares públicos.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines señalados en el artículo 2 de esta Ley, el servicio público de conexión a Internet se prestará bajo los principios de la legalidad y será delimitado para evitar el mal uso y abuso del mismo, mediante el aprovechamiento de los recursos, inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** Las restricciones al flujo de información por Internet sólo serán aceptables cuando se apeguen a los estándares internacionales de este derecho.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acceso Público: es aquel que permite la conexión del usuario a través del Servicio Público de Conexión a Internet, sin requerimientos de pago;

II.- Disposiciones complementarias: al conjunto de reglamentos, y demás preceptos jurídicos que establecen las especificaciones técnicas observables en la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet;

III.- Internet: Es la red constituida por todos y cada uno de los equipos y dispositivos que se conecten a la red y forman al mismo tiempo parte de ella, con igualdad de circunstancias, para transmitir información de forma bidireccional sin menoscabo del acceso, y con los protocolos abiertos que en su momento la comunidad que la integra determine usar con las tecnologías conocidas y por conocer;

IV.- Órganos Competentes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que coadyuven en la prestación del Servicio Público Conexión a Internet;

V.- Punto de Acceso: Está integrado por cada uno de los dispositivos conectados y que forman parte de la red Internet;

VI.- Secretaría: a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

VII.- Servicio: El Servicio Público de Conexión a Internet prestado a través de la red pública de telecomunicaciones, así como la infraestructura de telecomunicaciones de la Administración Pública Estatal; y

VIII.- Usuario: La persona beneficiaria del Servicio Público de Conexión a Internet que puede utilizar cualquier tipo de dispositivo para acceder al servicio de la red móvil o fija y formar parte de ella.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría podrá contratar la prestación del Servicio Público de Conexión a Internet mediante asociaciones con los sectores privado y social. Sin que ello implique la renuncia de obligaciones del Estado y derechos de los particulares establecidos en esta Ley.

En ningún caso, la prestación del Servicio de conexión a la red pública de telecomunicaciones por particulares será motivo para que se deje de proporcionar el Servicio Público de Conexión a Internet en todo el territorio, bajo los estándares de esta ley.

## **CAPITULO II DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO A INTERNET.**

**ARTÍCULO 7.-** La implementación y prestación del Servicio descrito en el artículo 2 de esta Ley, corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría, será el órgano responsable de garantizar el acceso a Internet, para lo cual coordinará las acciones en la materia de los órganos competentes, determinará los bienes aprovechables y autorizará, en su caso, los programas para la instalación de servicios, que sometan a su consideración respecto de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 9.-** Para los fines descritos en el artículo 8 de la presente Ley, la Secretaria hará uso del presupuesto que se aprueba año tras año por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría podrá proponer las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la optimización del servicio.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría, será la única entidad facultada para definir anualmente la velocidad de conexión a la que operará el Servicio, así como el límite a la cantidad de datos consumidos.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría, podrá contar con un instrumento público permanente que establecerá las necesidades de Inversión, oportunidades de aprovechamiento, metas de cobertura, ancho de banda mínimo y los demás estándares técnicos del servicio.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios, a efecto de aprovechar sus inmuebles e instalaciones para el establecimiento de puntos de acceso.

### **CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los organismos del Estado pondrán a disposición de la Secretaría, el espacio necesario de su red de fibra óptica, de microondas o cualquier otra tecnología presente o futura, que sirva para la prestación del Servicio.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría establecerá puntos de acceso en las instalaciones y edificios públicos estatales y de los municipios con los que se celebren convenios de colaboración, todo ello de conformidad con las metas de cobertura la misma.

Los puntos de acceso deberán ser susceptibles de proporcionar energía eléctrica y la seguridad física necesaria para acoger los equipos sobre los que se prestará el servicio.

Los puntos de acceso pueden estar interconectados con tecnologías alámbricas o inalámbricas.

**ARTÍCULO 16.-** En la prestación del servicio se privilegiará la cobertura en comunidades rurales o marginadas, promoviendo su aprovechamiento para proyectos educativos, de salud, trabajo y participación ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** Los estándares de oferta del servicio deberán ser adecuados a las necesidades de transmisión de datos del usuario promedio, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias conducentes.

**ARTÍCULO 18.-** Las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio se sujetarán a las especificaciones que expida y apruebe la Secretaría.

**ARTÍCULO 19.-** En los casos en que se aproveche la red de cualquier dependencia u organismo que cuente con infraestructura propia ya sea alámbrica o inalámbrica, se convendrá con ésta el mantenimiento de las instalaciones a efecto de optimizar la prestación de ambos servicios públicos.

**ARTÍCULO 20.-** Las obras e instalaciones destinadas a la provisión del servicio deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá elaborar y publicar las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para iniciar la prestación del Servicio Público de Acceso a Internet.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**



**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS**

**C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ**

**C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ**

**C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 26 de septiembre de 2017, se presentó la iniciativa antes descrita, ante el Pleno de este Poder Legislativo, sustentándose en los siguientes argumentos:

*“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica;*

*ésta y la media superior serán obligatorias.”<sup>5</sup>, así lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este contexto, el Artículo 49 de la Ley General de Educación establece que “el proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. **De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.**”<sup>6</sup>*

*Por lo que hace a nuestra Ley de Educación Estatal, en el artículo 18 se establece que “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta Ley, y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:*

*XVI.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales;”<sup>7</sup>*

*Aunado a lo anterior, el 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero del artículo 6, de nuestra Carta Magna, en la cual se estableció como obligación para el Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.<sup>8</sup>*

*No podemos negar que Internet es una herramienta que llegó para revolucionar a la sociedad, y queda claro que con el paso de cada día su uso es cada vez más habitual.*

*Probablemente su uso pedagógico sea lo que convierte a Internet en un utensilio de alto valor educativo.*

*Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2016, publicada por el INEGI, al segundo trimestre de dicho año se registraron **65.5 millones de personas de seis años o más en el país, usuarias de los servicios que ofrece Internet, lo que representa el 59.5 por ciento de la población. Esto significa un incremento del 2.1 por ciento con respecto a 2015.**”<sup>9</sup>*

*Además, mencionan en dicho reporte estadístico, que el acceso a la tecnología es predominante entre los jóvenes del país y que poco más de la mitad de la población de seis años o más se declaró como usuaria de internet, y que, entre los individuos de 12 a 24*

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137\\_220317.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_220317.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_480.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_480.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013)

<sup>9</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017_Nal.pdf)

*años, las proporciones son superiores al 80 por ciento, es decir que, entre los jóvenes es habitual el uso de Internet.*

*Así también se establece en la misma que “considerando grupos quinquenales de edad se pueden resaltar ciertos aspectos. Mientras que poco más de la mitad (53.1 por ciento) de los niños de entre 6 y 11 años señaló utilizar Internet con cierta regularidad, entre los adolescentes de 12 a 17 años la proporción alcanza el 85.5 por ciento, proporción semejante a la observada para individuos de entre 18 y 24 años (85.0 por ciento). Incluso para el grupo de edad de 25 a 34 años tres de cada cuatro individuos declararon utilizar Internet (74.3 por ciento).”<sup>10</sup>*

*Según el Banco de Desarrollo de América Latina, “Potenciar y expandir el uso de la tecnología y la conectividad de banda ancha es esencial para mejorar los sistemas educativos en América Latina.”<sup>11</sup>*

*Hoy día, la mayoría de las escuelas de nuestro Estado, no cuentan con acceso a internet, o bien, las que sí, sus conexiones suelen ser de muy baja velocidad y la realidad es que, pocas poseen la infraestructura necesaria para llevar la conectividad a las aulas, lo cual es un requisito fundamental para el uso óptimo de plataformas tecnológicas en el sistema educativo.*

*Por lo que, a través de la presente iniciativa, se propone establecer la obligatoriedad del Estado para garantizar que todas las escuelas públicas de educación básica y media superior cuenten con herramientas tecnológicas para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, especialmente el uso del internet.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las Leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

<sup>10</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017_Nal.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2017/07/la-necesidad-de-llevar-el-internet-a-las-aulas/>

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de Leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue Derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De acuerdo con la resolución adoptada el día 29 de junio de 2012, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos, en la cual se exhorta a los Estados a promover y facilitar el acceso a Internet y la cooperación internacional para el desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información en todos los países, el acceso al Internet es un Derecho Humano.

En congruencia con lo anterior, el párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación del Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación,

así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Para alcanzar estos ideales, con fecha 28 de febrero de 2017, se presentó una diversa iniciativa que cuenta con proyecto de Ley para Garantizar el Uso de Internet en los Lugares Públicos del Estado de Sonora, la cual tiene el objeto de establecer los mecanismos y lineamientos para la implementación de la prestación del servicio público de conexión a Internet, proporcionado por el Estado, para que la población acceda a la información de la red, en edificios y lugares públicos. Es importante mencionar que dicho proyecto de Ley ya ha sido dictaminado de manera positiva en esta misma reunión de comisión en la que se dictamina el presente asunto.

Ahora bien, la iniciativa que es materia de este dictamen, fue presentada el 26 de septiembre de 2017, por los mismos autores de la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, para establecer en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, entre las obligaciones de la Secretaría de Educación y Cultura, la obligación de implementar un programa que incluya el acceso a internet en todos los planteles de educación básica y media superior; misma propuesta que viene a fortalecer lo que dispone la Ley para Garantizar el Uso de Internet en los Lugares Públicos del Estado de Sonora, cuyo dictamen ya ha sido aprobado.

Como podemos darnos cuenta, el propósito de los autores de ambas iniciativas es, con la primera propuesta, crear una ley novedosa que garantice el respeto al Derecho Humano de acceso al Internet y, con la segunda, fortalecer dicha Ley en un diverso ordenamiento y reafirmar que el enfoque que debe darse al acceso al internet es el de garantizar, primordialmente, el Derecho Humano a la Educación, entre el resto de derechos fundamentales que vienen aparejados con el acceso al Internet, como lo son los derechos a la información y a la libre expresión de las ideas, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 24.- ...**

I a la XVII.- ...

XVIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, así como implementar un programa que incluya el acceso a internet en todos los planteles de educación básica y media superior;

XIX a la XXXIV.- ...

...

...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2018.

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS.**

**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**LINA ACOSTA CID**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión del día 07 de marzo de 2018, fundamentándose en los siguientes argumentos:

*"Esta Legislatura se ha caracterizado, no solo por atender directamente las exigencias de los sonorenses para realizar nuestra labor legislativa, sino que además ha trabajado muy cerca con los diversos sectores académicos, empresariales y organizaciones de la sociedad en general, en la socialización de iniciativas que retroalimenten las propuestas.*

*Dicha dinámica legislativa ha generado excelentes resultados; sin embargo, debemos de seguir en constante coordinación y comunicación con los órdenes de gobierno, para generar propuestas que solamente dichas instancias como operadores de sus propios instrumentos jurídicos conocen de primera mano las exigencias y cambios legislativos que se requieren.*

*En ese tenor, la reunión de trabajo de actualización legislativa el pasado fin de semana, con el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en materia de reformas en el ámbito penal, resultó muy productiva, con propuestas concretas por situaciones legales que han estado dificultando la procuración de justicia.*

*Del resultado de dicha dinámica de trabajo, se concluyeron entre otras, las siguientes propuestas para adecuar diversos delitos del Código Penal del Estado de Sonora:*

*1ª. En el delito de Acoso Sexual textualmente señala:*

*“ARTÍCULO 212 BIS 1.- Comete el delito de acoso sexual quien mediante conductas verbales de una forma reiterada y con fines lascivos asedie a una persona de cualquier sexo, que la ponga en riesgo o cause un daño psicológico que lesione su dignidad.*

*De la descripción de dicha figura delictiva, se advirtieron diversos elementos del tipo penal que no resultan necesarios en la actualización o acreditación del delito, siendo los siguientes: Conductas verbales, forma reiterada y con fines lascivos.*

*En el aspecto de las conductas verbales, se advirtió que solamente pueden ser conductas que como elemento del delito serán acreditadas por la autoridad acorde a la teoría general del delito; es decir, acciones u omisiones, sin requerir el tipo penal que sean verbales, no verbales, escritas o incluso señas y ademanes.*

*Ahora bien, respecto a la conducta reiterada, o que se tenga que realizar la conducta dos veces o más, es un elemento con el cual no solo los operadores del sistema penal advierten innecesario, sino que además el diverso elemento normativo del tipo penal de “asedie” implica una interpretación de dicha naturaleza.*

*El último elemento del tipo penal que para los operadores del sistema de justicia, tanto de procuración como de administración de justicia es el de “fines lascivos”, implica un elemento subjetivo, por ende, no es acreditable de manera objetiva y clara.*

*Al respecto, es pertinente retomar el contexto del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que nos clarifica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

*2º. En el Delito de Violencia Familiar, en el segundo párrafo del artículo 234-A se establece lo siguiente:*

*“Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.”*

*En el párrafo transcrito con antelación establece quienes son los agresores y por ende la víctima; sin embargo, en la realidad se han presentado casos en los cuales no se acredita ser agresor en los términos del numeral citado; es decir, personas que cometen delitos de violencia familiar entre “exconcubina o exconcubino”, elemento que no se encuentra en la calidad del sujeto como agresor o víctima de dicho delito y por lo tanto no se actualiza el delito.*

*En efecto, en la actualidad se han dado casos de violencia familiar con parejas que vivían juntos como un matrimonio si estar casados, pero denominado concubinato o coloquialmente llamado unión libre; sin embargo, en principio un obstáculo era la exigencia de acreditar jurídicamente dicha figura, pero aún acreditada si ya no estaban en concubinato o en unión libre y persistían actos de violencia familiar, por ya encontrarse separados las conductas no encuadran en el delito de violencia familiar por no estar considerados como agresores.*

*En estas situaciones de violencia familiar, el agresor queda impune de dicho comportamiento violento hacia su “expareja” o “exconcubina o exconcubino”.*

*En ese contexto, no solo es importante incluir en la calidad del sujeto a la exconcubina o exconcubino, sino adicionar la identificación de parejas o exparejas en unión libre con la leyenda de: “A quien tenga o haya tenido una relación de hecho”, que en principio ya no implique acreditar la figura del concubinato, dicha leyenda se incluiría en la violencia familiar.*

*Ahora bien, esa misma leyenda: “A quien tenga o haya tenido una relación de hecho”, (aquí es muy importante señalarlo como una reforma trascendental para Sonora), se incluiría en la violencia familiar equiparada para contemplar a las personas que tengan o hayan tenido una relación de hecho como el noviazgo, tema que cobró relevancia por la violencia hacia las mujeres en el noviazgo.*

*Efectivamente, fue noticia nacional este tema de violencia en el noviazgo, con publicidad de toda índole, porque prácticamente todos los elementos del delito de violencia familiar se estaban dando en estas parejas, sin que la autoridad pudiera castigar dicha conducta, pero además sumamente lamentable para las mujeres víctimas de estos comportamientos, que se tiene que hacer algo a nivel nacional, y que en Sonora, con esta iniciativa lo está haciendo para evitar la impunidad y proteger a las mujeres víctimas de estos comportamientos tan reprobables.*

*Otro punto a destacar de la reunión con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es que, desde una perspectiva de política criminal, la penalidad del delito de*

*allanamiento de morada es mucho mayor que el delito de violencia familiar, entre otros ejemplos.*

- *Allanamiento de Morada de 2 años a 10 años.*
- *Violencia Familiar de 6 meses a 6 años.*

*Sin pasar por alto, la precisión de que en el sistema de justicia penal la tendencia de agilizar la justicia evitando juicios orales y consiguiendo acuerdos reparatorios o suspensiones condicionales, como es el caso en concreto, incluso sentencias condenatorias en juicios abreviados sería generalmente imponiendo la pena mínima, de allí el planteamiento de que solamente se incremente la pena mínima del delito de violencia familiar sin agravar ni aumentar la máxima, para estar acorde a parámetros de política criminal.*

*Un diverso aspecto materia de la presente iniciativa, con motivo de la reunión de trabajo en comento, es eliminar como requisito de procedibilidad o delito oficio de violencia familiar, las amenazas a la víctima utilizando medios digitales, aparatos o artefactos de tecnología celular y pasarlo a regular o tipificar como un medio de comisión del delito de violencia familiar, con las precisiones técnicas correspondientes a este tipo de tecnologías.*

*Para concluir con este apartado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su penúltimo párrafo del artículo 187, establece que no procederán los acuerdos reparatorios cuando se trate de delitos de violencia familiar, razón por la cual la reforma del último párrafo del artículo 234 A, respecto a la agravante para imputados que hayan obtenido el beneficio de acuerdos reparatorios y hayan incumplido dichos acuerdos; dejando la agravante para imputados que hayan obtenido beneficio de suspensión condicional del proceso.*

*3°. En el artículo 234 C se establecen las Medidas Precautorias y de Seguridad que el Ministerio Público bajo su estricta responsabilidad debe imponer en los delitos de violencia familiar. Asimismo, se establece la obligación de remitir dichas constancias al Juez correspondiente, para que dentro de las 24 horas a la recepción de las mismas, las ratifique o modifique según proceda.*

*Ahora bien, con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, regula un capítulo de Medidas de Protección y Providencias Precautorias.*

*En efecto, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se especifican las Medidas de Protección y precisa cuales, dentro de los cinco días siguientes a la imposición deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.*

*Adicionalmente, en el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos establece que, en la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por*

*razón de género, se aplicarán de manera supletoria las señaladas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*En razón de lo anterior, el artículo 234-C del Código Penal solamente será objeto de adecuaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de medidas de protección, con motivo de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*

*A mayor abundamiento de todo lo expuesto, respecto a las adversidades que se les presentan a los operadores del sistema de justicia penal para aplicar la ley, tenemos que en Sonora, se tomaron acciones para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ahora pretendemos legislar conductas típicas que encuadren en delitos del Código Penal por comportamientos o hechos que vulneren la dignidad de las mujeres.*

*Por ello, el Congreso del Estado de Sonora seguirá en coordinación con los órdenes de gobierno, los sectores académicos, social empresarial y asociaciones en general, implementando jornadas de trabajo, replanteando las iniciativas, para generar opiniones de especialistas, culminando con la excelente comunicación al interior de las bancadas para aprobar la mejor regulación jurídica para Sonora.*

*Por último, con las adecuaciones al Código Penal Estatal que se proponen en la presente Iniciativa, se brinda congruencia conceptual y operacional con el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales y se definen delitos adecuados a la realidad social con el compromiso de seguir escuchando y socializando propuestas en foros de consulta, que definitivamente proporcionan calidad legislativa y oportuna, como respuesta a los Sonorenses."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, tiene la finalidad de modificar disposiciones normativas del Código Penal del Estado, relacionadas con los delitos de Acoso Sexual y Violencia Familiar, para adecuar sus respectivos tipos penales y hacerlos acordes a la realidad que viven las víctimas de estas conductas ilícitas, además de homologar sus términos con los del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No nos queda duda que el Acoso Sexual es un delito que aún y cuando no se llegue al contacto físico, es un delito que puede llegar a ocasionar graves lesiones psicológicas en las víctimas, produciendo un ambiente laboral tenso que puede tener repercusiones en todos los ámbitos de la vida de las víctimas y de los victimarios, además de afectar, de manera indirecta a todas las personas que les rodean.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define al Acoso Sexual, señalando que es un “*Comportamiento en función del sexo, de carácter*

*desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo”.*

Por su parte, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (también conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés) en su Recomendación General número 19, define al Acoso Sexual como un *“Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”.*

Como podemos ver, tanto la OIT como la CEDAW, ambas entidades de la Organización de las Naciones Unidas, identifican al acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. Sin embargo, también reconocen que con este tipo de conducta se puede victimizar tanto a hombre como a mujeres, ya que es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, que constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo, además de ser una inaceptable situación laboral.

En nuestro Estado, el delito de Acoso Sexual es definido por el Código Penal del Estado de Sonora, como el que se comete *“mediante conductas verbales de una forma reiterada y con fines lascivos asedie a una persona de cualquier sexo, que la ponga en riesgo o cause un daño psicológico que lesione su dignidad”.* No obstante, esta definición es claramente insuficiente para abarcar los extremos de este tipo de conductas, ya que para que se cometa el delito, una persona debe realizar, de manera reiterada, conductas verbales con fines lascivos, hacia otra persona poniéndola en riesgo o causándole un daño psicológico. Al faltar cualquiera de estos elementos, no podría sancionarse al acosador.

Para resolver este problema en nuestro Código Penal, la iniciativa nos ofrece un concepto legal más adecuado a las definiciones aceptadas internacionalmente, incluso por el Estado Mexicano, pues propone que el Acoso Sexual sea imputable a quien "*asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad*", quitándole los requisitos de que sea una conducta verbal, que se realice de manera reiterada y que tenga fines lascivos, lo cual es correcto, ya que puede acosarse sexualmente mediante miradas inapropiadas, señales obscenas y tocamientos inadecuados, sin que medie palabra alguna entre víctima o victimario; o puede que el acoso ocurra en una única ocasión y con la redacción actual, se obliga a la persona acosada a esperar a que el acosador le vuelva a agredir para que se constituya el delito; y, finalmente, los fines lascivos de la conducta tendrían que acreditarse, lo cual es extremadamente difícil, al ser una cuestión muy subjetiva.

Ahora bien, en lo que toca al delito de Violencia Familiar, el ordenamiento penal del Estado, lo define claramente como "*todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar*", reconociendo que es un delito que puede cometer el cónyuge, excónyuge concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador.

En ese marco jurídico, la iniciativa propone que la Violencia Familiar también se castigue cuando la realice la exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación de hecho, puesto que se encuentran ligados por el mismo tipo de relaciones de hecho que sostienen los ex cónyuges, que ya son contemplados por el Código Penal, lo que los hace susceptibles de sufrir este delito por razones similares. Además, propone ampliar los alcances de esta conducta ilícita para que también pueda cometerse por medio de sistemas de comunicación o programas que sean resultado de la evolución



tecnológica, telefonía celular, así como todos aquellos que permitan el intercambio de información

Adicionalmente, la propuesta pretende incrementar la pena mínima de seis meses a un año y duplicar las penas cuando el imputado haya obtenido con anterioridad el beneficio de la suspensión condicional del proceso por el mismo delito; así como, la pérdida de los derechos de alimentos del victimario con respecto a la víctima. Lo anterior, sin duda alguna contribuiría enormemente a inhibir estos delitos, puesto que traería consecuencias más duras y de profundas repercusiones legales para quien cometa Violencia Familiar, ya que, al incrementar las penas, con la abreviación de los procesos penales, se incrementan también las posibilidades de que los victimarios sufran la pena corporal de la prisión, mientras que, la pérdida de los derechos de alimentos supone un duro golpe a los medios de subsistencia de la persona que agrede.

Finalmente, la iniciativa pone a disposición de las autoridades ministeriales, mejores herramientas legales para ordenar la aplicación de las medidas de protección de las víctimas que establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por las razones antes expuestas, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobamos la iniciativa que es materia del presente dictamen, toda vez que con su entrada en vigor nuestro Estado contará con un marco jurídico con mejores condiciones para el combate de los delitos de Acoso Sexual y Violencia Familiar.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 212 BIS I, párrafo primero, 234-A, 234-B, párrafo primero y 234-C, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 212 BIS 1.-** Comete el delito de acoso sexual quien asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 234-A.-** Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación de hecho; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de uno a seis años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de alimentos, de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, con excepción de los casos de violencia familiar por motivos económicos.

Se aplicará la misma pena del párrafo anterior, a quien cometa el delito de violencia familiar por medio de sistemas de comunicación o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, telefonía celular, así como todos aquellos que permitan el intercambio de información.

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.

Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años; que la víctima presente lesiones físicas; se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma, ya sea blanca o de fuego.

En las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la acción penal se extinguirá, por única vez, cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa. La manifestación de desinterés jurídico no surtirá efectos cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de 65 años. El menor, incapaz o persona mayor de 65 años, sólo se reintegrará a la familia, previo certificado o dictamen emitido por peritos psicológicos y/o psiquiátricos oficiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, que determinen que la o las personas que hayan cometido el delito no representan un peligro o riesgo para aquellos.

Para que surta efectos legales el desinterés jurídico citado en el párrafo anterior o el perdón del ofendido en el resto de los supuestos del delito de violencia familiar, el agresor deberá abstenerse de cometer la conducta delictiva descrita en este artículo por lo menos durante un año, a partir de la manifestación expresa de los mismos, cumplir con sus obligaciones alimenticias, cuando las tuviere, someterse a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pagar el tratamiento que requiera la víctima. Para tal efecto se suspenderá el procedimiento en tanto hasta en tanto se cumpla con dichos requisitos.

Las penas contenidas en este capítulo se duplicarán cuando haya reincidencia o cuando el imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido con anterioridad el beneficio de la suspensión condicional del proceso por el mismo delito.

**ARTÍCULO 234 B.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de uno a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; con quién tenga o haya tenido una relación de hecho; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

...

**ARTÍCULO 234-C.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia familiar y, bajo su estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas para la víctima u ofendido, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El contexto de los artículos reformados, seguirán aplicando al sistema tradicional de justicia penal, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.